Exp. de la Junta Consultiva: RES 14/2026
Documento: resolución de recurso especial en materia de contratación
Exp. de origen: contrato marco para la contratación de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2026-2028
Recurrente: Bankinter, SA

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de septiembre de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Bankinter, SA, contra su exclusión de la contratación del contrato marco de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2026-2028, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 29 de septiembre de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 29 de abril de 2026, la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación aprobó el expediente de contratación de un contrato marco de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 2026-2028 (CONTR 2026/10189), con un valor estimado de 2.081.500,00 euros.

2. El 7 de mayo de 2026, el órgano de contratación publicó el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

 De acuerdo con la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares publicados, el contrato estaba excluido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), ya que la prestación principal eran las operaciones de crédito a corto plazo, no reguladas en esta ley.

3. Dentro del plazo de presentación de proposiciones se presentó a la licitación, entre otras, la entidad Bankinter, SA (en adelante, Bankinter).

4. El 19 de junio de 2026 se reunió el organismo de asistencia, que en relación con Bankinter acordó literalmente lo siguiente:

> 3. Proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa BANKINTER S.A. (NIF: A28157360) puesto que no ha presentado el documento Datos de la entidad que forma parte del contenido de la entidad e identifica las personas que representan a la entidad, así como, el tipo de participación en la licitación.

5. El 7 de julio de 2026, el órgano de contratación decidió excluir de la licitación, entre otras, a la entidad Bankinter.

6. El 23 de julio de 2026, la autoridad contratante adjudicó el contrato marco a las siguientes entidades:

 — Como entidad tesorera, las cuatro entidades siguientes: CaixaBank, SA; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA; Banco Santander, SA, y Kutxabank, SA.

 — Como entidad colaboradora por la consideración de banca ética a Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença; y como entidad colaboradora (aunque hayan licitado como entidades tesoreras), las siguientes entidades: Abanca, Corporación Bancaria, SA; Banca March, SA, y Unicaja Banco, SA.

7. Entre el 24 y el 28 de julio de 2026 se formalizaron los contratos con las entidades adjudicatarias.

8. El 30 de julio de 2026, la entidad Bankinter presentó en el Registro General Electrónico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del contrato marco.

9. El 6 de agosto de 2026, la JCCA notificó a Bankinter (la recurrente) que no era competente para resolver el recurso, ya que se trataba de una contratación excluida de la LCSP.

 Ese mismo día, el recurso fue enviado al órgano de contratación para que pudiera tramitarlo como considerara oportuno, teniendo en cuenta que la competencia para resolverlo correspondería en todo caso a la jurisdicción civil.

10. El 26 de agosto de 2026, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación dictó una resolución que dejaba sin efecto la exclusión de Bankinter y la admitía como entidad colaboradora del contrato.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la exclusión de una entidad bancaria de una contratación de servicios bancarios expresamente excluidos de la LCSP.

2. De conformidad con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede interponerse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público regional que tengan consideración de Administración Pública.

 En este caso, se trata de la contratación de unos servicios excluidos de la LCSP. En concreto, el artículo 10 de esta ley regula los negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero y dispone lo siguiente (la cursiva es nuestra):

 > [...] Asimismo *quedan excluidos* los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y *los contratos de préstamo y operaciones de tesorería,* estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

 En cuanto al régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, el artículo 4 de la LCSP dispone que estos se regirán por sus normas especiales; y el artículo 27.2, letra *a)* de la misma ley estipula que el orden jurisdiccional civil es el órgano competente para resolver.

 Además, en la cláusula 47 del pliego de cláusulas administrativas particulares se indicaba expresamente que las controversias entre las partes contratantes son competencia del orden jurisdiccional civil.

 En consecuencia, la JCCA no es competente para resolver el recurso y lo debe desestimar sin pronunciarse sobre las acusaciones que contiene.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar, por falta de competencia de la JCCA, el recurso especial en materia de contratación presentado por Bankinter, SA, contra su exclusión en la licitación del contrato marco para la contratación de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes

Balears 2026-2028.

2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada y a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.*a)* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, a la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero